

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia acompañados de certificación literal de la presente resolución a efectos de ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En Almería, 5 de mayo de 2004.- El/La Secretario Judicial.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO dimanante del rollo de apelación núm. 7593/03-C. (PD. 1650/2004).

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla

Certifico: Que en el Rollo de Apelación, Núm. 7593/03-C, dimanante de los autos núm. 1104/02 del Juzgado de Primera Instancia Núm. 14 de Sevilla, sobre Ordinario, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor: Sentencia Núm. 152. Ilmos. Sres. don Manuel Damián Álvarez García, don Rafael Márquez Romero, don Carlos M.ª Piñol Rodríguez. En la ciudad de Sevilla a dos de abril de 2004. Visto por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, J. de Ordinario procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia Cía. Gerundense de Plásticos, S.A., que en el recurso es parte apelante, contra don Miguel Ramírez de Verger Jaén que en el recurso es parte apelada y contra don José Manuel Gaitero Rey que se encuentra en situación de rebeldía.

Fallamos. Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Hernández Martínez, en nombre de Cía. Gerundense de Plásticos, S.A. contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Núm. 14 de Sevilla, debemos revocar dicha resolución, y, en su lugar, con estimación de la demanda condenamos a don Miguel Ramírez de Verger y don José Manuel Gaitero Rey a abonar solidariamente a Gerundense de Plásticos, S.A. la cantidad de 25.089 euros, con sus intereses legales, y al pago de las costas de primera instancia, sin hacer especial declaración sobre las costas de segundo grado. Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don José Manuel Gaitero Rey, expido la presente en Sevilla, a cuatro de mayo de dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 122/2003. (PD. 1641/2004).

NIG: 4109100C20030003170.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 122/2003. Negociado: 5.º
De: Don Juan Bosco García Badía.
Procurador: Sr. Jesús Hebrero Cuevas.
Contra: Findo, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 122/2003-5.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla a instancia de Juan Bosco García Badía contra Findo,

S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla, a veintitrés de diciembre de dos mil tres.

El Ilmo. Sr. don Manuel J. Hermosilla Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 122/2003-5.º seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Juan Bosco García Badía con Procurador don Jesús Hebrero Cuevas; y de otra como demandado Findo, S.A. (...).

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Jesús Hebrero Cuevas en nombre y representación de don Juan Bosco García Badía, contra Findo, S.A., condeno a la demandada a elevar a escritura pública el contrato privado de compra-venta de fecha 15.12.1986, unido como documento 1 de la demanda, concertado sobre las fincas núms. 5.603 de Espartinas y 2.228 de Umbrete, inscritas en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, con apercibimiento de que de no hacerlo voluntariamente, dicha obligación podrá ser acordada judicialmente a su costa, todo ello con expresa condena en costas procesales a la entidad demandada.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, conforme al art. 457 y siguientes de la Ley 1/00 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación de la Sentencia en forma al demandado Findo, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla a tres de marzo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 128/2004. (PD. 1686/2004).

NIG: 4109100C20040002810.
Procedimiento: Verbal Desh. F. Pago (N) 128/2004. Negociado: 4L.
Sobre: J. Verbal Desahucio falta de pago.
De: Don Manuel Sarrión Peñas.
Procuradora: Sra. María Auxiliadora Almodóvar Parejo190.
Contra: Don Antonio Jesús Martín Quiñones.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 128/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 21 de Sevilla a instancia de Manuel Sarrión Peñas contra Antonio Jesús Martín Quiñones sobre J. Verbal Desahucio Falta de Pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a veinte de abril de dos mil cuatro.

El Sr. don Francisco Escobar Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 21 de Sevilla y

su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desh. F. Pago (N) 128/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Sarrión Peñas con Procuradora doña María Auxiliadora Almodóvar Parejo; y de otra como demandado don Antonio Jesús Martín Quiñones sobre J. Verbal Desahucio Falta de Pago, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña María Auxiliadora Almodóvar Parejo, en nombre y representación de don Manuel Sarrión Peñas, se presentó demanda de Juicio Verbal de Desahucio, con base en los hechos y fundamentos de derecho que en la misma se recogen, contra don Antonio Jesús Martín Quiñones. Acompañó los documentos en los que basa su pretensión.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se citaron a las partes a juicio, que sólo compareció la actora que se ratificó en la demanda, reprodujo la prueba documental y

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los documentos que el actor acompañó a la demanda, y que reprodujo como prueba documental en el acto del juicio, acreditan suficientemente la existencia del contrato de arrendamiento que tiene con el demandado, y el impago de las rentas por éste, dando lugar a la causa 2 del artículo 27 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de resolución del contrato, y de Desahucio conforme al artículo 1569 del Código Civil.

Segundo. La estimación de la demanda lleva consigo la imposición al demandado de las costas de esta primera instancia, conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

F A L L O

Se estima la demanda presentada por la representación de don Manuel Sarrión Peñas, y se declara resuelto el contrato de arrendamiento que tiene con el demandado don Antonio Jesús Martín Quiñones, del local sito en el Pasaje Marqués de Esquivel, núm. 14; se acuerda el desahucio del arrendatario, apercibiéndole de lanzamiento en el caso de que no desaloje el el plazo legal. Se condena al demandado al pago de las costas de esta primera instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Jesús Martín Quiñones, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diez de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 643/2003. (PD. 1644/2004).

NIG: 1100442C20030004298.
Procedimiento: J. Verbal (N) 643/2003. Negociado: P.

De: Don Francisco Javier Cabello Esteban.
Procurador: Sr. Carlos Villanueva Nieto.
Contra: Don Fernando Izaguerri Bailera.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 643/2003 seguido en el Juzgado Mixto número Dos de Algeciras a instancia de Francisco Javier Cabello Esteban contra Fernando Izaguerri Bailera sobre Desahucio y Reclamación de Cantidad se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Visto por mí doña Angeles Villegas García los autos número 643/03 sobre juicio verbal instado por el Procurador de los Tribunales don Carlos Villanueva Nieto, en nombre y representación de don Francisco Cabello Esteban, asistido por el Letrado don Javier Cabello Esteban, contra don Fernando Izaguerri Bailera, se declara,

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Carlos Villanueva Nieto, en nombre y representación de don Francisco Cabello Esteban, asistido por el Letrado don Javier Cabello Esteban, contra don Fernando Izaguerri Bailera, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y relativo a la vivienda sita en calle Primero de Mayo, 2, bajo 2, en la localidad de Los Barrios, apercibiendo al demandado que si no desaloja la finca dejándola libre y expedita a disposición del arrendador dentro de los términos legales se procederá a su lanzamiento.

Del mismo modo debo condenar y condeno a don Fernando Izaguerri Bailera a que abone a don Francisco Javier Cabello Esteban la cantidad de dos mil trescientos sesenta y un euros con sesenta y seis céntimos (2.361,66 euros), así como las demás cantidades que en concepto de rentas y pagos que le correspondan y se devenguen hasta el efectivo desalojo de la finca.

Del mismo modo debo condenar y condeno a don Fernando Izaguerri Bailera a abonar las costas causadas en este procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Fernando Izaguerri Bailera, extiendo y firmo la presente en Algeciras, a diecinueve de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE COIN

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 11/1999.

NIG: 2904241C19991000342.
Procedimiento: Separación por causa legal 11/1999. Negociado: PI.
De: Doña Josefa Morales Guerrero.
Procuradora: Sra. Gloria Jiménez Ruiz.
Contra: Don Antonio Torres González.

En el procedimiento Separación por causa legal 11/1999, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Coín a instancia de Josefa Morales Guerrero contra Antonio Torres González sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: